BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de julio de 1960 sobre afiliación de las servidoras casadas al Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

Ilustrísimo señor:

Extendida la obligatoriedad de afiliación al Montepío Nacional del Servicio Doméstico de las servidoras casadas cuyos maridos desempeñen actividades de igual naturaleza por el Decreto 980/1960, se hace preciso tanto la rectificación de lo prevenido en los Estatutos reguladores de aquél como el arbitrar una fórmula que permita dar entrada en el referido Montepío a las servidoras de las indicadas características con cincuenta y cinco años cumplidos y menos de sesenta y cinco, teniendo en cuenta que las mismas se verían privadas de otro modo de los beneficios que aquella disposición confiere, puesto que ya transcurrió para ellas el plazo hábil de admisión de solicitudes establecido por la disposición transitoria primera de dichos Estatutos y Orden de 20 de enero próximo pasado.

Por otra parte, junto a la necesidad apuntada de permitir la afiliación de las solicitudes de las referidas características es asimismo aconsejable extender dicha posibilidad excepcional en cuanto a los servidores domésticos en general comprendidos en los referidos límites de edad, en razón a que bastantes de ellos todavía no se acogieron a lo establecido en la indicada disposición transitoria, con los consiguientes perjuicios.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Asamblea General del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° El párrafo tercero del artículo 13 de los Estatutos del referido Montepío Nacional, aprobados por Orden ministerial de 6 de abril de 1959, quedará redactado en la siguiente forma:

«Excepcionalmente deberán, no obstante, ser afiliadas al Montepío aquellas servidoras casadas cuyos esposos desempeñen actividades de igual naturaleza doméstica o se encuentren incapacitados de manera permanente y absoluta para todo trabajo, así como aquellas otras separadas de hecho o de derecho del marido por causas no imputables a las mismas.»

Art. 2.° A partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, el Montepío Nacional del Servicio Doméstico admitirá las solicitudes de afiliación relativas a servidoras casadas cuyos maridos se dediquen a actividades de idéntico carácter, y darán a las mismas la tramitación reglamentaria.

Art. 3.° Durante los tres meses naturales siguientes al de la fecha indicada en el artículo anterior serán admitidas, excepcionalmente, las solicitudes de afiliación correspondientes a servidores domésticos que en primero de octubre de 1959 tuvieran cumplidos cincuenta y cinco años y no hubieren alcanzado los sesenta y cinco, siempre que por los mismos se justifique que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en la disposición transitoria primera.

Art. 4.° Los afiliados excepcionalmente al amparo de lo previsto en el artículo anterior, quedarán sometidos a la pertinente cotización a partir del mes siguiente al de la promulgación de la presente Orden, y podrán consolidar en su día las pensiones de vejez previstas en la referida disposición transitoria, una vez hayan cubierto los períodos de cotización en la misma señalados; pero para el disfrute de la totalidad de las restantes prestaciones les serán, en cambio, exigidos los períodos de carencia estatutariamente establecidos con carácter general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» 30 de julio, núm. 182.)

2129

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Zamarramala, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Isidoro López, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación total de las reses receptibles en un radio de 25 kilómetros.

Segovia, 2 de agosto de 1960.

El Gobernador Civil

2134

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores en general, que los precios máximos autorizados, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 7 al 13 de agosto, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Acelgas............	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Tomates	4,00	5,00
Judías verdes.......	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, a 5 de agosto de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2125

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Revalidación de ayudas para estudios del curso de 1960-61

Se advierte a los estudiantes que disfrutaron ayuda para estudios, otorgada por esta Excma. Diputación, para el curso pasado y que hayan de continuar sus estudios en el próximo curso, que deberán presentar, antes del día 25 del mes actual, instancia solicitando continuar en el disfrute de la misma, debiendo acompañar el justificante de las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

Los que no presenten dicha documentación en el plazo referido se entenderá renuncian a la revalidación de la ayuda para estudios.

Segovia, 3 de agosto de 1960.— El Presidente, *Julio Peñas*.

2139

Delegación de Hacienda de Segovia

Se viene observando por esta Delegación de Hacienda que en muchos de los Ayuntamientos de esta provincia no se tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 582 de la Ley de Régimen Local vigente, pretendiendo hacer uso de los gravámenes señalados en los apartados a), b), e), f), i), l) y m) del artículo 477 sin agotar antes los derechos y tasas y los arbitrios con fines no fiscales para nutrir sus presupuestos ordinarios de ingresos.

Por ello, en evitación de que por esta Delegación se deniegue la autorización para alterar el orden de prelación a aquellos Ayuntamientos que lo soliciten sin cumplir lo establecido en los artículos 580, 581 y 582 de la indicada Ley, me permito recordar a V. S. el más exacto cumplimiento de estas normas, que han de repercutir, igualmente, en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas de imposición de exacciones.

Al efecto de que dicho extremo quede acreditado suficientemente, aquellos Ayuntamientos que se vean precisados a solicitar autorización para alterar el orden impositivo acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 584, deberán acompañar a la solicitud en que se formule la petición una certificación expedida por el Interventor, en la que se acredite que se hallan utilizados en su rendimiento máximo los ingresos procedentes de la gestión económica de los bienes patrimoniales, derechos y tasas y arbitrios con fines no fiscales

Al propio tiempo recuerdo a todos aquellos Ayuntamientos que precisen recurso nivelador a cargo de la Diputación Provincial que, aun cuando concurran las circunstancias señaladas en los números 1.° y 2.° del artículo 584, no deben solicitar autorización de esta Delegación de Hacienda al amparo de dicho artículo, pues el solo hecho de solicitar el citado recurso supone que han de agotar hasta el máximo el rendimiento de todos los recursos que puedan ser utilizados dentro del término municipal.

Espero de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento del contenido de esta circular.

Segovia, a 1 de agosto de 1960.—El Delegado de Hacienda, *Manuel. Andrés*.
Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

2127

Magistratura Provincial de Trabajo de Segovia

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo de Segovia, con el número 84 de 1960 y sus acumulados números 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del mismo año, seguidos a instancia de Fidel María Arribas, Pedro González Muñoz, José-Jesús N. García Hernando, Cayo del Pozo María, Eugenio Segovia Arribas, Arturo Mateos Dueñas, Tomás María Calle y Cosme García García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Segovia, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, el señor don Juan Alfonso Antón Pacheco García, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia, habiendo visto las presentes actuaciones en reclamación de varios conceptos, entre partes, de la una como demandantes Fidel María Arribas, mayor de edad, soltero; Pedro González Muñoz, mayor de edad, casado; José-Jesús N. García Hernando, mayor de edad, casado; Cayo del Pozo María, mayor de edad, casado; Eugenio Segovia Arribas, mayor de edad, soltero; Arturo Mateos Dueñas, mayor de edad, casado; Tomás María Calle, mayor de edad, casado, y Cosme García García, mayor de edad, casado, todos ellos con vecindad en El Espinar, de esta provincia, asistidos y representados por el Letrado de este Ilustre Colegio don Rodrigo Barrio Mayo, no compareciendo la empresa demandada «Herederos de Roberto Fernández Mateu, S. L.», a pesar de estar citada en forma por edictos, y..... FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra la empresa «Herederos de Roberto Fernández Mateu, S. L.», sobre pago de salarios y otros conceptos, debo condenar y condeno a dicha demandada a que satisfaga a los actores las cantidades siguientes: A Fidel María Arribas, 1.267,10 pesetas; a Pedro González Muñoz, 2.391,39 pesetas; a José-Jesús N. García Hernando, 2.314,05 pesetas; a Cayo del Pozo María, 1.814,51 pesetas; a Eugenio Segovia Arribas, 1.609,30 pesetas; a Arturo Mateos Dueñas, 2.314,05 pesetas; a Tomás María Calle, 2.004,99 pesetas, y a Cosme García García, 1.814,51 pesetas.—Así por esta mi sentencia, que será inmediatamente publicada y luego notificada a las partes, con la advertencia de que contra ella pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo a esta Magistratura en el plazo de cinco días y forma que determina el Decreto de 4 de julio de 1958 en sus artículos 151 y siguientes; así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Alfonso Antón. Rubricado. — PUBLICACION: Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrándose audiencia pública —Doy fe.—Firmado: Ramón Vilarino.—Rubricado.»

Y para que conste e insertar en el Boletin Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en debida y legal forma a la empresa demandada «Herederos de Roberto Fernández Mateu, S. L.», cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Segovia, a tres de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario H., *Gabino Herrero Llorente*.

2089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISION LOCAL DE NAVA DE LA ASUNCION
(Zona de secano)

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de secano de Nava de la Asunción (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de marzo de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria, fijando con carácter definitivo las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nava de la Asunción, 27 de julio de 1960.—*El Presidente de la Comisión Local* (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2112

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de emplazamiento

El señor don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del Letrado don Carlos J. Marcos Sánchez, en nombre y representación de don Miguel de Miguel Hernanz, contra don Francisco González Barrios y doña Margarita González y los herederos y parientes por consanguinidad o afinidad o adopción, en cualquier grado, del fallecido don Rafael González Rodríguez, sobre resolución de contrato de inquilinato, ha acordado emplazar a los expresados demandados en ignorado paradero y parientes por consanguinidad o afinidad del fallecido señor González Rodríguez, para que comparezcan en autos en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Segovia, a treinta de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, *Manuel López*.

SUBASTAS

2116

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta urgente de maderas

El día 13 del presente mes de agosto, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta urgente de un aprovechamiento extraordinario de pinos secos y arrancados por los vientos, los cuales han sido pelados y arrastrados por este Ayuntamiento y se encuentran apilados en diversos lugares de cargaderos de camión en el monte «Dehesa de la Garganta». Dichos productos consisten en *seiscientos* (600) metros cúbicos de madera, aproximadamente, apilada en cargaderos; siendo el precio de tasación total de *cuatrocientas ochenta y seis mil pesetas*. El precio índice será el resultado de aplicar al de tasación el veinticinco por ciento.

La cantidad que sirve de base para optar a esta subasta es la que se fija como tipo de tasación. Efectuada la adjudicación se procederá a la medición de los productos apilados, abonando el adjudicatario los metros cúbicos que realmente se le entreguen al precio que resulte de la subasta. Dicho importe lo abonará el adjudicatario antes de hacérsele entrega del producto, perdiendo en otro caso la garantía provisional. El ingreso de la adjudicación se verificará en Arcas municipales dentro del plazo de diez días al en que se le notifique la adjudicación. La garantía para tomar parte en esta subasta será del tres por ciento de la tasación, que se consignará en la Depositaría Municipal. Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en Intervención de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta las catorce horas del día hábil inmediato anterior al de la apertura de plicas, o sea hasta el día 12 del presente mes, en sobre cerrado y lacrado, presentando aparte el resguardo de la garantía provisional, certificado profesional y hoja de compras, Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Los licitadores, por el hecho de presentar proposiciones, se entenderá que están conformes con la madera apilada en los lugares de cargadero en que se halle depositada, corriendo por su cuenta la carga y transporte fuera del monte una vez adjudicado el producto en dicho estado. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, Derechos Reales y demás que sean inherentes o que se originen con ocasión de este aprovechamiento; rigiendo para esta subasta el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal y el de las económicas de este Ayuntamiento, análogo al de los aprovechamientos primarios.

El Espinar a 3 de agosto de 1960.—El Alcalde, *F. Ballesteros*.

Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ... y con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... y en representación de ..., lo cual acredita con ...; en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta de 600 metros cúbicos de madera anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia de fecha ..., en el monte «Dehesa de la Garganta», de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal 1959/60, ofrece por los productos subastados la cantidad de ... pesetas. (En letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.
Reintegro proposición, seis ptas.)

2123

Ayuntamiento de Prádena

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas y concursos:

Subasta.—Para enajenación de un toro semental de desecho, de raza terrena.

Concursos.—Para adquisición de 3.000 kilos de yeros o algarrobas y 6.900 kilos de paja para manutención de los toros sementales.

Las plicas para tomar parte en la subasta o concursos podrán presentarse durante el plazo de veinte días, en la Secretaría Municipal, y el Ayuntamiento podrá aceptarlas o rechazarlas si no le convinieren los precios u otras circunstancias.

Prádena, a 3 de agosto de 1960.—El Alcalde, *José Sanz*.

Hermandades Sindicales

2128

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navas de Oro

ANUNCIO

Se hace saber a todos los dueños de fincas rústicas de este término que se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma el Padrón formado para el pago de impuesto de Derrama del Servicio de Policía Rural y atenciones de la Hermandad para el corriente año de 1960, contra el que se pueden hacer las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días a partir de esta fecha; pasado el mismo no será atendida ninguna.

Navas de Oro a 4 de agosto de 1960. El Jefe Local de la Hermandad, *Afrodisio Bartolomé*.

IMPRENTA PROVINCIAL